ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ ESPECIAL DE SAMANA "ASPROCAFE"

CAPITULO I
CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO DURACION

ARTICULO 1°. Constitución.

Con base en el Contrato de Asociación, se crea y organiza una Asociación de Productores de Café Especial del municipio de Samaná, como una corporación de naturaleza civil sin ánimo de lucro e interés social, entidad de carácter gremial de derecho privado de carácter regional, abierta a todas las personas vinculadas al Programa de Café Especial en Samaná, sin distinción de profesión, raza, religión o filiación política, regida por la Constitución política y las normas del derecho común aplicables a su condición de asociación y específicamente por los Decretos N°2716 de diciembre 14 de 1994, 938 de 1995 y el Decreto 2374 de 1996.

ARTICULO 2°. Denominación.

La Asociación que se crea por el presente documento se denomina "Asociación de Productores de Café Especial de Samaná" y la sigla que utilizará es "**ASPROCAFE**".

ARTICULO 3°. Domicilio.

La Asociación tiene como domicilio el Municipio de Samaná en el Departamento de Caldas, República de Colombia, donde funcionará su dirección y administración, aunque de acuerdo a las necesidades y conveniencias de la Asociación podrá ampliar su ámbito de operaciones a nivel regional y nacional, fijando sucursales y agencias en las agencias en las ciudades que considere pertinentes.

ARTICULO 4°. Duración.

ASPROCAFÉ tendrá una duración de cien (100) años, contados a partir de la aprobación de los presentes estatutos, pero podrá disolverse en cualquier tiempo por mandato legal, por las causales previstas en estos estatutos o por orden judicial.

PARAGRAFO: Durante su vigencia jurídica la Asociación funcionará teniendo en cuentas los siguientes principios:

- Voluntariedad para el ingreso y retiro de los asociados.
- Numero de asociados y patrimonio variables e ilimitado
- Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados.
- Participará democráticamente en las deliberaciones y toma de decisiones.
- Irrepartibilidad del patrimonio social en caso de disolución y liquidación de la Asociación.
- Educación y capacitación asociativa y empresarial.
- Gestión democrática mediante la autogestión y la delegación.

CAPITULO II
DEL OBJETO SOCIAL Y DE LAS ACTIVIDADES

ARTICULO 5°. Objeto Social General.

"ASPROCAFE" tendrá como objeto social general, contribuir a la sostenibilidad de la producción cafetera y del medio ambiente a partir de la integración de los productores agropecuarios vinculando específicamente los productores del programa de CAFES ESPECIALES del municipio de Samaná, para impulsar el mejoramiento de la productividad, la competitividad y la calidad en la producción cafetera, con fundamento en la equidad y la redistribución del ingreso, creando espacios de participación y decisión dentro del sector agropecuario de la región, en procura de mayores niveles de desarrollo económico, social, tecnológico y cultural de los productores asociados, de sus familias y comunidad de entorno.

ARTICULO 6°. Actividades de la Asociación.

En desarrollo del objeto social general la Asociación procurará:

- Coordinar y programar acciones, conjuntamente con entidades prestadoras de servicios, de asistencia técnica, capacitación, educación, asistencia administrativa, empresarial y organizacional para los productores cafeteros vinculados a la Asociación.
- Representar y proteger los intereses de los productores cafeteros ante el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal y demás entidades públicas y privadas, del orden local, regional y nacional, en todo aquello que se relacione directa o indirectamente con la actividad que genera la producción, comercialización, procesamiento y transformación de la producción cafetera dentro del territorio nacional.
- Contribuir con la producción y comercialización de productos agrícolas y pecuarios de excelente calidad mediante el uso de sistemas de producción y selección de especies agrícolas y pecuarias de desarrollo eficiente en la región.

- Proponer ante las entidades públicas y privadas proyectos de investigación, transferencia y capacitación que propendan por el desarrollo tecnológico de la producción agropecuaria.
- Proponer por la organización de sus asociados para que participen activa y decididamente en el crecimiento y fortalecimiento de la asociación, mediante el ejercicio de las facultades de opinión, decisión y elección.
- Administrar por delegación los servicios que las entidades públicas o privadas decidan encomendarle y que estén relacionados con programas de desarrollo del sector agropecuario.
- Implementar políticas generales para la producción, conservación, transporte y comercialización de la producción agropecuaria y sus derivados.
- Suscribir convenios de cooperación, asistencia técnica, investigación, capacitación, educación, producción y mercadeo, como también convenios culturales, sociales y de recreación en beneficio de sus asociados con los entes públicos y privados.
- Desarrollar todas las actividades que a juicio de sus asociados sean convenientes a cometer, para el logro de los objetivos de la ASOCIACIÓN.

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las actividades enumerados en el presente artículo, la asociación ASPROCAFE podrá adquirir, enajenar administrar y/o grabar toda clase de bienes muebles e inmuebles, suscribir y negociar toda clase de títulos valores e instrumentos de comercio, disfrutará de plena capacidad para ejecutar actos y celebrar convenios y contratos con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados y en general, para desarrollar todas las actividades tendientes a cumplir con el objeto social aquí determinado.

PARAGRAFO: El control y vigilancia de las asociaciones agropecuarias regionales estará a cargo de la secretaría de gobierno de la alcaldía del municipio, o quien haga sus veces.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS
CONDISIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISION – DEBERES - DERECHOS – PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS.

ARTICULO 7. Calidad de Asociados.

Tendrá la calidad de la Asociación de Productores de Café Especial de Samaná "ASPROCAFE", los productores Agropecuarios pertenecientes al programa de Cafés Especiales del Municipio, personas naturales que suscriban el acto de constitución o que sean admitidos con posterioridad por la Junta Directiva previa solicitud por escrito.

La Junta Directiva tendrá un término de 30 días calendario para resolver las solicitudes de ingreso, si al término de los mismos no se ha producido notificación alguna, se entenderá aceptado el ingreso.

ARTICULO 8. Requisitos para Admisión del Asociado.

Las personas naturales interesadas en pertenecer a la Asociación deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad
2. Ser productor agropecuario en condición de propietario, arrendatario o administrador de predio rural con producción cafetera.
3. Comprometerse a cumplir las cláusulas del presente contrato (Estatutos) y en general acatar las disposiciones de los órganos internos de dirección, *administración y control.*
4. No estar afectado de incapacidad mental o haber sido declarado interdicto por decisión judicial.
5. Que su actividad económica se realice dentro del ámbito de operación de la Asociación.
6. Suscribir y pagar una cuota de admisión en cuantía equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deben ser cancelados en efectivo pagadera única vez. .
7. Comprometerse a pagar la cuota de sostenimiento prevista en el presente Estatuto
8. No poseer economías ilícitas.

PARAGRAFO: Para la Admisión de los menores de 18 pero menores de 14 años, queda a criterio de la Junta Directiva resolver las solicitudes de ingreso formuladas por personas menores de edad, en este caso estarán representados por un mayor de edad.

ARTICULO 9. Obligaciones especiales de los Asociados.

Los Asociados deberán cumplir los siguientes deberes:

1. Cumplir con los estatutos y reglamentos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva de Asociados.
2. Vender la totalidad de la producción cafetera registrada a través de la Asociación de Productores en el canal de distribución establecido para tal fin: la Cooperativa de Caficultores de la cual mínimo el 70% debe cumplir con los parámetros establecidos de calidad que lo acrediten como café especial.
3. Adoptar e implementar los estándares de calidad en la producción de café, recomendados por el Comité de Cafeteros y por ASPROCAFE, para el mejoramiento de las condiciones técnicas para tal fin, como lo son las

buenas prácticas de siembra, levante, recolección y beneficio, así como la renovación permanente de cafetales.
4. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estas se adopten en desarrollo del objeto social.
5. Desempeñar con eficiencia y en forma responsable y honesta las funciones inherentes a los cargos para los cuales fuere elegido por Asamblea General o por Junta Directiva.
6. Tomar parte activa con voz y voto en las Asambleas y actos sociales propiciados por la Asociación.
7. Velar por los intereses de la Asociación y de sus Asociados.
8. Abstenerse de cometer actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica la buena marcha, el prestigio social, técnico o ético de la Asociación.
9. Pagar oportunamente la cuota de afiliación y las contribuciones de sostenimiento ordinarias o extraordinarias establecidas por la Asamblea General.
10. Asistir y participar a las reuniones de Asamblea General, Ordinarias y extraordinarias y demás eventos convocados por la Junta Directiva.

ARTICULO 10: Derechos especiales de los Asociados.

Son derechos de los Asociados los siguientes:

1. Tener garantizado por parte de la Cooperativa de Caficultores del Municipio el acopio a parte de la producción de café especial de los Asociados siempre y cuando este cumpla con los parámetros de calidad pre establecidos.
2. Participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General de conformidad con el presente Estatuto.
3. Elegir y ser elegido para los cargos directivos.
4. Examinar la contabilidad, los libros, actas y en general todos los documentos de la Asociación.
5. Utilizar los servicios y aprovechar los servicios que la Asociación preste a sus Asociados, y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
6. Ser informado de la gestión de la Asociación de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
7. Retirarse voluntariamente de la Asociación.
8. Fiscalizar la gestión económica y social de la Asociación.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos conferidos a los Asociados estará condicionado al cumplimiento por parte de estos de la totalidad de los deberes y obligaciones previstas en este Estatuto.

ARTICULO 11: Prohibiciones a los Asociados.

A los Asociados no les está permitido:

1. Utilizar el nombre de la Asociación para realizar actos de proselitismo político, religioso, racial o de cualquier otra índole ajenos al objeto social de la misma.
2. Influenciar por cualquier medio a los miembros directivos de la Asociación con el fin de que se desvíe su objeto social o se violen los Estatutos.
3. Desarrollar actividades que tengan como propósito perjudicar a la Asociación, sus directivos o sus asociados.
4. Entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.
5. Entregar productos que no cumplan los estándares de calidad.
6. Servirse de la Asociación en provechos de terceros.
7. Darle a los recursos de la Asociación, una destinación diferente al objeto social de la misma.

ARTICULO 12: Pérdida de la calidad de Asociado.

La calidad de asociados de ASPROCAFE se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso
3. Muerte del Asociado.
4. Exclusión.

ARTICULO 13: Retiro voluntario.

Para que procesa el retiro voluntario, el Asociado interesado debe formalizarlo mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, quien estudiará y aprobará el retiro siempre que se encuentre a paz y salvo con el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación o solicitará al Asociados reconsiderarla por sola una vez, en la reunión ordinaria posterior al recibo de la solicitud.

En todo caso, la Junta Directiva dispondrá de un término no mayor a 30 días calendario para resolver las solicitudes de retiro de los Asociados.

PARAGRAFO: En caso de presentarse un retiro masivo, este se aceptará para un número de socios que no supere el 5% de los Asociados hábiles, y quedará pendiente la liquidación escalonada de los demás con el propósito de no afectar la solvencia y la liquidez económica de la Asociación.

ARTICULO 14: Retiro forzoso.

La Junta Directiva mediante providencia motivada decretará la pérdida de la calidad de Asociados de la Asociación cuando estos se encuentren incursos en una de las siguientes causales:

1. Por incapacidad civil para ejercer derechos de contraer obligaciones, de conformidad con las normas de la ley vigente sobre la materia. Esta operará una vez decretada por autoridad competente.
2. Por dedicación a actividades distintas del objeto social de la Asociación.
3. Por la pérdida de una de las cualidades exigidas para ser Asociado.

ARTICULO 15: Muerte del asociado.

En caso de fallecimiento del Asociado se produce su desvinculación a partir de la fecha en que la Junta Directiva tenga conocimiento del hecho, previa presentación parte de los herederos del certificado de defunción correspondiente, en este caso, estos podrán continuar ejerciendo los derechos del Asociado causante y participarán de la autogestión en las mismas condiciones otorgadas al Asociado fallecido.

ARTICULO 16: Exclusión.

La Junta Directiva mediante providencia motivada decretará la exclusión de Asociados de la Asociación cuando se encuentren en causales de exclusión conforme a los criterios y procedimientos indicados en el capitulo del régimen de sanciones.

CAPITULO IV
REGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES – PROCEDIMIENTOS – RECURSOS

ARTICULO 17: Tipos de sanciones.

La Asociación podrá imponer a sus Asociados las siguientes sanciones:

a) Llamados de atención escritos
b) Sanciones pecuniarias (multas)
c) Suspensión temporal de los derechos o de los beneficios
d) Exclusión

PARAGRAFO: Para la imposición de las sanciones previstas en los literales a) y b), la Junta Directiva adoptará la correspondiente decisión, mediante resolución motivada, en la cual se consigne causales, procedimientos, términos, recursos y atenuantes.

ARTICULO 18: Causales para suspensión temporal de derecho y/o beneficio.

1. Amenaza verbal o escrita contra los miembros de Junta Directiva y sus representantes de la Asociación.
2. Por negarse sistemáticamente a adoptar y aplicar los estándares de calidad sugeridos por la Asociación, la Cooperativa y el Comité de Cafeteros.
3. La cancelación no oportuna de las contribuciones impuestas por la Asamblea General.

ARTICULO 19: Causales para sanción de exclusión.

La Junta Directiva de la Asociación podrá decretar sanción de exclusión cuando se presenten las siguientes causales:

1. Falsedad o evasión en el suministro de información o la documentación acreditada ante la Asociación.
2. Renuencia reiterada sin causa justificada a participar en las actividades de la Asociación u obstaculizar la participación de otros Asociados.
3. Por atentar contra la integridad física, económica, ética y moral contra la Asociación, los miembros de Junta Directiva y los demás Asociados.
4. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad con forme a sentencia en firme ejecutoriada por autoridad competente.
5. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines y la naturaleza de la Asociación.
6. Por ejercer dentro de la Asociación actividades de proselitismo político o religioso, que atente contra el ejercicio de pluralidad y afectar el desarrollo integral de la Asociación y de sus Asociados.
7. Por negarse a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Asociación.

CAPITULO V
REGIMEN DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 20: Órganos de Dirección, Administración y Vigilancia.

La dirección, administración y vigilancia de ASPROCAFE estarán a cargo de:

a) Asamblea General de Asociados.
b) Junta Directiva
c) Representante Legal
d) Junta de vigilancia y control
e) Revisor Fiscal

ARTICULO 21: De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de la Asociación y organismo supremo, estará constituida por todos los Asociados hábiles o representados. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria se efectuará con una anticipación no inferior a veinte (20) días calendario y para la Asamblea Extraordinaria por lo menos cinco (5) días calendario. Las decisiones de la Asamblea son de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados, siempre y cuando se adopten de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 22: Calificación de Asociados hábiles.

Serán Asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social de la Asociación y que a la fecha de convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo (al día) en sus obligaciones de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto y los reglamentos. Para el efecto la Junta Directiva establecerá los criterios de habilidad y con base en los mismos ordenará a la dirección Ejecutiva la elaboración de los listados de Asociados hábiles con derecho a participar con voz y voto en la Asamblea General. Los listados serán publicados con diez (10) días de antelación a la fecha prevista para su realización previa, verificación realizada por el Revisor Fiscal o Fiscal.

ARTICULO 23: Clases de Asamblea General.

Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas. Las informativas en caso de ser necesarias se celebrará cada seis (6) meses. Las ordinarias se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares y las extraordinarias, se realizarán en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse ante la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Generales extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estas.

Las Asambleas Generales de Asociados podrán ser sustituidas por una Asamblea General de Delegados en los siguientes casos:

a) Cuando la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulte en razón del número de asociados y específicamente cuando el número de asociados sea superior a cien (100) asociados.
b) Cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Asociación.

PARAGRAFO: Cuando la Asamblea General de Asociados sea sustituida por una Asamblea General de Delegados, el número mínimo de delegados será de treinta (30), los cuales serán elegidos para periodos de un año, previa reglamentación promulgada por la Junta Directiva mediante la cual se determinaran los procedimientos de elección de tal manera que se garantice la adecuada información y participación de los Asociados.

ARTICULO 24: Convocatoria para Asamblea General y procedimientos.

Por norma general corresponde a la Junta Directiva la convocatoria a reuniones de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria e informativa para fecha, hora y lugar determinado con una antelación no inferior a veinte (20) días calendario. Si al último día del mes de febrero la Junta Directiva no ha decretado la convocatoria para celebración de Asamblea General Ordinaria, ésta podrá ser decretada por el representante legal, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o por un número plural de asociados que represente por lo menos el 30% de los mismos.

ARTICULO 25: Constitución del Quórum.

Para que la Asamblea General pueda deliberar y adoptar decisiones válidas se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los Asociados hábiles o delegados convocados. En caso de no verificarse dicho quórum, transcurrida una hora a la fijada en la convocatoria, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados equivalente a la tercera parte de los mismos. Si es esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el quórum requerido se convocará a una nueva Asamblea dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, la cual podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con la asistencia de un número de Asociados que represente al menos el 15% de los Asociados hábiles.
En las Asambleas Generales los Asociados podrán hacerse representar mediante podre válidamente otorgado. En todo caso los Asociados sólo podrán representar hasta el cinco por ciento (5%) de los mismos.

ARTICULO 25: Disposiciones Aplicables a las Asambleas Generales.

La orientación y dirección inicial de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria estará a cargo del presidente de la Junta Directiva quién la instalará y presidirá la elección de mesa directiva propia conformada por Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma, elegidos por aclamación de entre los asistentes. La mesa directiva de la Asamblea ejercerá sus funciones durante las deliberaciones de la misma. Como secretario de la Asamblea podrá actuar el mismo secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 27: Funciones de la Asamblea General.

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Establecer las políticas y directivas generales de la Asociación para el cumplimiento de su objeto social.
2. Aprobar y reformar los Estatutos.
3. Examinar los informes de gestión presentados a su consideración por los órganos de administración y vigilancia.
4. Examinar, aprobar improbar los estados financieros básicos.
5. Adoptar las medidas que exija el interés común de los asociados, el cumplimientos de ley, los Estatutos reglamentos de la Asociación.
6. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
7. Debatir y resolver sobre planes, proyectos y programas presentados a su consideración, velando por el correcto funcionamiento de la Asociación.
8. Confirmar, modificar o revocar las sanciones, de acuerdo con el reglamento que para el efecto se expida.
9. Crear los comités auxiliares dela administración.
10. Ejercer las demás funciones que le correspondan como órgano supremo de dirección de la Asociación y que no estén asignadas a otros organismos por la Ley o por estos estatutos.

ARTICULO 28: De la Junta Directiva

La Junta Directiva de ASPROCAFÉ, es el órgano de administración permanente dela Asociación, sujeto a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la administración general de los negocios y operaciones; estará integrada por cinco miembros con los respectivos suplentes así:

- Presidente

- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal

ARTICULO 29: Periodo y remoción de la Junta Directiva.

Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a) Formular los planes y programas de desarrollo de la Asociación, teniendo en cuenta las líneas de acción general, recomendadas y prioridades que haya aprobado la Asamblea General.
b) Nombrar en caso de ser necesario el Administrador y Revisor Fiscal de la Asociación, investigando que éstos no tengan antecedentes penales y no estén inhabilitados para ejercer el cargo.
c) Designar los representantes de la Asociación, dentro de la Junta Directiva, ante las diferentes juntas o comités del sector agropecuario.
d) Nombrar y reglamentar los comités auxiliares creados por la Asociación.
e) Convocar a sesiones ordinarias de la Asamblea General, y Asambleas informativas a través de su Presidente y citar a extraordinarias, cuando lo considere de necesario o cuando lo soliciten el 15% de los asociados hábiles o el fiscal de la Asociación.
f) Aprobar o desaprobar los proyectos de inversión, o planes de desarrollo que le somete a su consideración el Representante Legal o el Administrador.
g) Facultar y autorizar al Administrador para realizar cualquier transacción, comercial que supere la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, valor que podrá ser modificado previa consulta a la Junta Directiva.
h) Ratificar los nombramientos y/o destituciones de personal realizados por el Representante Legal o el Administrador.
i) Previa investigación y respetando el debido proceso, decidir, mediante resolución, sobre los retiros forzosos o de exclusión o sanciones disciplinarias a los asociados, otorgando el derecho a la interposición de los recursos de reposición ante la Junta Directiva y de apelación ante la Asamblea General de Asociados.
j) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Asociados.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 31: Del Presidente. Son funciones del Presidente:

a. Convocar a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
b. Instalar la Asamblea General de Asociados, y presidir la Junta Directiva.
c. Someter a discusión el orden del día para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
d. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de la Junta Directiva.
e. Coordinar la preparación del informe de gestión de la Junta Directiva, a la Asamblea General de Asociados.
f. Ejercer la representación legal de la Asociación.
g. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes, programas y proyectos de desarrollo así como los plantes de inversión, que a su juicio se requieran en cumplimiento de las políticas trazadas por la Asamblea General y los respectivos planes de financiamiento para trámites de créditos que demanda la ejecución de los proyectos.
h. Las demás que le señalen los presentes estatutos y la Asamblea General.

ARTICULO 32: Del Vicepresidente. Son funciones del Vicepresidente:

a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales no mayor a dos meses o cuando le sea delegada la función por el presidente.
b. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto.
c. Asesorar al presidente, y desempeñar las funciones que éste le delegue.
d. Coordinar el funcionamiento de los comités auxiliares de la administración.
e. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y la Asamblea General.

ARTICULO 33. Del Secretario. Son funciones del Secretario:

a. Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados y firmarlas con el presidente una vez aprobadas.
b. Elaborar y enviar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados.
c. Recepcionar y despachar la correspondencia y organizar los archivos de actas, correspondencia, contratos, convenios de la Asociación.
d. Mantener al día el registro de Asociados con su respectiva identificación y dirección.
e. Suscribir los documentos que se produzcan en los organismos de dirección de la Asociación.
f. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 34. Del Tesorero. Son funciones del Tesorero:

a. Ejercer y responder con el manejo de los fondos de la Asociación
b. Diligenciar adecuadamente los soportes de pagos y desembolsos ordenados por el Representante Legal y los ordenados por el Administrador dentro de su campo competencia.
c. Mantener actualizados el registro de los flujos de efectivo mediante registro auxiliar de caja y bancos con los respectivos soportes (recibos de caja).
d. Presentar informes a petición del Representante Lega y de la Junta Directiva.
e. Procurar la adecuada protección para los dineros de la Asociación.
f. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 35. Del Vocal. Son funciones del Vocal:

El vocal ejercerá las funciones generales del Miembro de la Junta Directiva y las especiales que le determina esta o el Presidente. Tendrá voz y voto en las decisiones de la misma y servirá de apoyo al Secretario de la junta en las labores de registro y archivo de documentos de la Asociación.

PARAGRAFO: En procura de optimizar la administración de ASPROCAFÉ y de reducir los gastos de operación, la ejecución de las funciones de la Junta Directiva serán respaldadas por el personal administrativos de la Cooperativa de Caficultores del Municipio.

ARTICULO 36. Del Representante Legal.

La representación legal de ASPROCAFÉ, será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva durante el mismo periodo de funciones de la misma y es el responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en ausencia de este será ejercida por el Vicepresidente, pudiendo ser reelegido por la Asamblea General.

ARTICULO 37. Requisitos para ejercer el cargo de Representante Legal.

Para ejercer el cargo de Representante Legal de la Asociación se requiere, entre otros los siguientes requisitos:

a. Reunir características y capacidad de liderazgo
b. Condiciones de actitud e idoneidad técnica especialmente en aspectos relacionados con las actividades de la Asociación, además debe reunir condiciones de honorabilidad, respeto y honestidad
c. Habilidades para el desempeño eficiente de cargos directivos y de administración
d. Conocimientos en aspectos técnicos relacionados con el objeto social de la Asociación.

ARTICULO 38: Causales de remoción del Representante Legal.

El Representante Legal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General, con fundamento en las siguientes causales:

1. Por infracciones que le sea personalmente imputables, violatorias de la ley, los Estatutos y Reglamentos vigentes.
2. Por declaración de inhabilidad por el ejercicio de cargos en entidades de economía solidaria, decretada por las entidades de vigilancia y control.
3. Por negligencia en el cumplimiento de funciones del cargo.
4. Por no presentar oportunamente los informes, balances y estados financieros para el conocimiento de la Junta Directiva.
5. Por manifestar actitud renuente ante los gastos de inspección, vigilancia y control, el Revisor Fiscal o de la entidad de Vigilancia y Control.
6. Por realizar actos excediéndose en las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
7. Por abierto enfrentamiento por los Miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
8. Por presentarse a reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General en estado de embriaguez
9. Por incurrir en actos de omisión que afecten la estabilidad y el prestigio de la Asociación.
10. Por divulgar asuntos reservados tratados en las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva en las que participa.
11. En general, todos los actos que una u otra forma lesione los intereses de la o distorsionen la verdad.

ARTICULO 39: De la Junta de Vigilancia y Control.

Es un órgano de la Asociación creado para velar por el cumplimiento de los mandatos estipulados en los Estatutos y reglamentos que rige ASPROCAFÉ.

Está compuesta por cinco socios que serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años.

ARTICULO 40: Funciones de la Junta de Vigilancia y Control.

La Junta de Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer el control permanente sobre todos los bienes del grupo y los fondos generales
2. Denunciar ante la Asamblea de Asociados cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los bienes o dineros de la Asociación la negligencia en la gestión del Tesorero.
3. Aprobar o desaprobar el informe que el Tesorero presente a la Junta Directiva y a la Asamblea General
4. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones establecidas por la Asociación.
5. Escuchar las quejas o sugerencias de los Asociados y aclarar las dudas al respecto
6. Revisar los libros de contabilidad y de actas para velar por que estén al día, así como para que la correspondencia se maneje adecuadamente, los mismo que revisar y autorizar los comprobantes, balances y cuentas de ahorros
7. Controlar actividades, operaciones, y compra de venta de productos y/o servicios, a fines al cumplimento de los objetivos de la Asociación.
8. Vigilar el cumplimento de los compromisos adquiridos con otras entidades.

ARTICULO 41: Del Revisor Fiscal.

La Asociación en caso de no poder contar con los servicios del Contador Público de la Cooperativa de Caficultores del Municipio, deberá nombrar un Revisor Fiscal y para tal efecto faculta a la Junta directiva para que estudie las hojas de vida de los aspirantes y decida quien, y cuanto serán sus ingresos por concepto de prestación de servicios temporales de revisoría fiscal.

El Revisor Fiscal será contratado extraordinariamente para los casos que la Junta Directiva amerite necesaria su intervención y para cuando los organismos de vigilancia y control de las Asociaciones soliciten algún informe de gestión de la Asociación.

Los aspirantes al cargo de Revisor Fiscal deberán ser contadores públicos con matrículas vigentes y no podrán ser socios de la Asociación.

ARTICULO 42: Funciones del Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar que las operaciones de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.
2. Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ejecuten a las prescripciones legales, a los Estatutos y a los Reglamentos.
3. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad las actas y los registros de los asociados.
4. Practicar el arqueo de fondos de ASPROCAFE, con la frecuencia que estime conveniente, y velar por que todos los libros de la Asociación permanezcan al día de conformidad con el plan contable aprobado por la Asociación.
5. Constatar físicamente los inventarios y comprobar efectivamente la autenticidad de los saldos en los libros de contabilidad.
6. Dictaminar con su firma los inventarios, balances y estados de resultados.
7. Convocar a la Asamblea General extraordinaria en los casos previstos en la Ley, los Estatutos o Reglamentos y velar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.
8. Colaborar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la Secretaría de Gobierno respectiva, según el caso, en el control y vigilancia de la Asociación, para la cual rendirá los informes que le sean solicitados.
9. Efectuar arqueos de caja cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez cada trimestre.
10. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Representante Lega, según el caso de las irregularidades que ocurran en funcionamiento de la Asociación.
11. Rendir los informes a la Asamblea de Socios.
12. Las demás que le señale la Ley los Estatutos y los Reglamentos.

PARAGRAFO 1: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Asociación, a sus afiliados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO 1: En caso de que el Revisor Fiscal no cumpliere con sus obligaciones, la Asamblea General podrá determinar su reemplazo.

ARTICULO 43: Incompatibilidades de parentesco.

Los miembros principales de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y Control, el Representante Legal y el Revisor Fiscal, no pueden ser entre sí cónyuges, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad civil.

CAPITULO VI

DE LOS COMITES DE APOYO

ARTICULO 44: ASPROCAFE como instrumentos de apoyos para el cumplimiento de los objetivos conformará los siguientes comités con un número de 3 integrantes por cada uno:

- Comité de Educación.
- Comité de Calidad.
- Comité de solidaridad
- Los que posteriormente se establezcan por decisión de la Asamblea General.

Las funciones de los Comités son las siguientes:

a) ejecutar los programas asignados por la Junta Directiva.
b) Acordar la forma para el cumplimiento de sus labores, señalando las fechas en las que deberán reunirse para organizar el trabajo encomendado y las demás funciones que le sean propias del cargo.
c) Elaborar su propio reglamento el cual será aprobado por la Junta Directiva
d) Presentar a la Junta los presupuestos necesarios de los proyectos a desarrollar.
e) Rendir a la Junta informes periódicos sobre las labores realizadas y el estado de avance de los proyectos.
f) Mediante las actividades realizadas propender por mejorar el nivel de vida de los Asociados.
g) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea, Junta Directiva y/o Representante Legal.

PARAGRAFO: La Junta Directiva deberá realizar y aprobar un reglamento de funcionamiento para cada uno de los Comités, de igual forma la Asamblea General podrá suprimir el funcionamiento de estos si considera que su funcionamiento es innecesario.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO
CONSTITUCION E INCREMENTO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 45: De la composición del patrimonio.

El patrimonio de ASPROCAFE está constituido por los siguientes recursos:

1. Los aportes y contribuciones hechas por los Asociados.
2. Los aportes, donaciones, legados, asignaciones y auxilios de personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras que sean aceptados por la Asociación.
3. Los beneficios o pagos que se obtengan por la prestación de servicios, e ingresos que generen las alianzas estratégicas.
4. Otros ingresos obtenidos por concepto de servicios a fines con el objeto social de la Asociación.
5. Bienes muebles e inmuebles dados como aportes o cuotas voluntarias de los Asociados y aportes en trabajo.
6. Los valores o bienes que se obtengan, mediante la celebración de convenios o contratos adelantados con entidades privadas o públicas de orden nacional e internacional.
7. Todos los bienes que adquieran legalmente.

PARAGRAFO 1: El patrimonio de ASPROCAFE, no podrá destinarse a fines distintos de expresado en el objeto social de la Asociación.

PARAGRAFO 2: El patrimonio de ASPROCAFE es independiente del de cada uno de sus Asociados y por tanto, las obligaciones adquiridas por la Asociación no dan derecho a los acreedores para exigirlas a ninguno de los Asociados.

ARTICULO 46: Cuotas de afiliación.

La cuota de afiliación de asociados será una cuantía equivalente a $15.000 (quince mil) pesos moneda legal y corriente año 2004.

Para efectos de los gastos ordinarios que conllevan la legalización y puesta en funcionamiento de la Asociación, los cuales deben ser cancelados en la Asamblea de constitución.

ARTICULO 47: Cuotas ordinarias de sostenimiento.

Todo Asociado debe de contribuir con una cuota de sostenimiento anual en cuantía equivalente al 1% liquidada sobre el valor total de las ventas de café (bonificado) acumuladas del año que realice el asociado por medio de la Asociación a la Cooperativa de Caficultores y pagaderos en época de cosecha, la cual se distribuirá de la siguiente forma: Un 60% se destinará para los gastos de administración y funcionamiento de la Asociación, y el 40% para aportes del Asociado. Ante el evento de no realizar operaciones de venta a través de la Asociación, durante un lapso de doce (12) meses, el Asociado deberá realizar la contribución mensual en efectivo por valor equivalente al uno por ciento (1%) del salario mínimo legal mensual vigente.

PARAGRAFO: las cuantías determinadas sobre la base de salarios mínimos se aproximaran por defecto o por exceso a la unidad de mil mas cercano.

ARTICULO 48: Cuotas extraordinarias del sostenimiento.

A juicio de la Asamblea General y con fines específicos o para atender déficit de ejercidos anteriores la Asociación podrá fijar cuotas extraordinarias de sostenimiento que deberán ser canceladas por laos Asociados en los términos y condiciones que determine la misma Asamblea General.

ARTICULO 49: Aplicación e inversión de las cuotas de sostenimiento.

Las cuotas de sostenimiento que se recauden serán aplicadas en primer lugar a los gastos operacionales de ventas, gastos de operación y gastos de administración de la Asociación, además de inversión y capacitación, obras sociales y atención de calamidad doméstica, en una cuantía correspondiente al 60% y al 40% restante para el incremento de los aportes de los Asociados.

ARTICULO 50: Auxilios y donaciones.

Sin perjuicio de la autonomía e independencia que debe caracterizar a la Asociación, esta podrá aceptar auxilios y donaciones con destino a la formación de patrimonio social, financiar el establecimiento de proyectos de desarrollo

técnico y tecnológico en beneficio de los asociados o para atender sus gastos de operación y funcionamiento. En todo caso deberá atenderse la donación del donante respecto de la aplicación de los recursos, previa evaluación de la procedencia legal y voluntaria de los auxilios y donaciones.

ARTICULO 51: Ejercicio económico y estados financieros.

Al finalizar cada ejercicio (diciembre 31), la administración de la Asociación realizará corte general de cuentas e inventarios y procederá a la elaboración y publicación de los estados financieros básicos, los cuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General, previa aprobación en primera instancia por parte de la Junta Directiva y con el visto bueno del Revisor Fiscal.

ARTICULO 52: Destino y aplicación de los beneficios.

Los beneficios o excedentes netos que resultaren de cada ejercicio serán aplicados en primer lugar a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores y en segundo lugar a crear y mantener fondos y reservas sociales agotables y permanentes y en especial para servicios sociales de beneficio común de los Asociados conforme a las directrices trazadas por la Asamblea General.

CAPITULO VIII

SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 53: De la amigable composición.

Las diferencias que surjan entre los Asociados con la Asociación, entre estos con los órganos de Administración y Vigilancia o entre grupos de Asociados, con motivo de las actividades propias del objeto social, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación, siempre y cuando el litigio verse sobre asuntos transigibles y que no correspondan a hechos originados con base en el sistema disciplinario.

ARTICULO 54: Carácter de la amigable composición.

La Junta de Amigables componedores no tendrá el carácter de permanentes sino accidental y sus Miembros serán elegidos para cada caso a instancia de las partes interesadas y mediante convocatoria de Junta Directiva.

ARTICULO 55: Conformación de la amigable composición.

Para la conformación de la Junta de Amigables componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Asociación con uno o varios Asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva el segundo, ambos elegirán el tercero. Si dentro de los 3 días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será elegido al azar del estado de Asociados hábiles.
2. Tratándose de diferencias de los Asociados entre si cada Asociado o grupo de Asociados elegirá un amigable componedor, ambos elegirán el terceros si en lapso antes mencionado no hubiera acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los amigables componedores deberán ser personas idóneas Asociados hábiles de la Asociación y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto.

CAPITULO IX

NORMAS PARA LA INTEGRACION – LA FUNCION - Y LA INCORPORACION.

ARTICULO 56: Integración

La Junta Directiva tendrá la facultad para proponer la afiliación de la Asociación o formar parte en la constitución de otros organismos asociativos y entidades de economía solidaria, crearlos directamente o con el concursos de otras instituciones de apoyo a las asociaciones de productores AGROPECUARIOS, siempre que con ello se busque facilitar el cumplimiento de sus fines económicos y sociales.

Así mismo, la Junta Directiva podrá autorizar la creación, la asociación o la realización de convenios con organizaciones de otra naturaleza jurídica, cuando sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad.

ARTICULO 57: Función e incorporación.

La Asociación, por decisión de la Asamblea General convocada para tal efecto, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, podrá:

1. Fusionarse con otra u otras asociaciones que tengan objeto social común o complementario, adoptando en conjunto una denominación social diferente y constituyendo un nuevo ente jurídico.
2. Incorporarse o incorporar a otra Asociación, cuando su objeto social sea común, adoptando su denominación y quedando amparado con su Personería Jurídica.

PARAGRAFO 1: En caso de la incorporación, la Asociación incorporante y el de la fusión, la nueva Asociación se subrogará en todos los derechos y obligaciones de todas las asociaciones incorporadas o fusionadas.

PARAGRAFO 2: La incorporación, la fusión y la transformación requerirán del reconocimiento del registro ante la Cámara de Comercio y de la inscripción ante la entidad de vigilancia y control, previo los trámites y lleno de los requisitos pertinentes.

CAPITULO X

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 58: Causales de disolución.

La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados
2. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo (20) exigible para constitución, siempre que esta situación se prolongue por mas de seis (6) meses
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social por el cual fue creada. Siempre que tal circunstancia perdure por mas de seis (6) meses.
4. Por fusión o incorporación a otra Asociación.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores
6. Por que los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu asociativo.

7. Por haberse decretado la disolución y liquidación por orden de autoridad competente, en los casaos previstos en la Ley o en el presente Estatuto.
8. Por vencimiento del término previsto para su duración.

ARTICULO 59: Competencia para la decisión de disolución.

La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes a la sesión, previamente convocada para el efecto.

La resolución de disolución deberá ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

Igualmente el liquidador deberá poner en conocimiento público con cargo al patrimonio de la Asociación mediante tres (3) avisos en un periódico de circulación nacional con intervalos de quince (15) días en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 60: Designación del liquidador.

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará un liquidador con su respectivo suplente. Si la Asamblea no lo hiciere en el acto que decrete la disolución o dentro de los treinta (30) días siguientes, en su defecto deberá actuar como tal el último Representante Legal inscrito, quién deberá enviar a la entidad de vigilancia y control los siguientes documentos para efectos de su aprobación:

1. Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento de liquidador, Balance General y estado de cuentas, con las firmas del Representante Legal y del Revisor Fiscal.
2. Documento en que conste el proceso de liquidación, con la firma del liquidador. Este documento deberá ser aprobado por la Asamblea General, según acta, con el lleno de los requisitos de firmas del presidente y secretario.
3. Certificación expedida por la entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro que reciba el remanente patrimonial proveniente de la liquidación, en donde conste la cuantía de la donación.

ARTICULO 61. Consecuencias de la disolución.

Disuelta la Asociación, se procederá a la liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión **"en liquidación".**

ARTICULO 62: Prioridades de pago en la liquidación.

En la liquidación de la Asociación deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Obligaciones con los Asociados

PARAGRAFO: Si del producto de la liquidación quedare algún remanente, este lo destinará la Asamblea General a otra entidad sin ánimo de lucro o de beneficio común aprobado por la Asamblea General de disolución.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 63: Dudas y vacios para la aplicación del estatuto.

Las dudas o vacios que se presenten en la aplicación del presente estatuto serán resueltas mediante la ley y los decretos reglamentarios y conceptos de obligatoria aceptación, emitidos por la Junta Directiva.

ARTICULO 64: Reformas al estatuto

Los proyectos de modificación o reforma del estatuto proyectados por los Asociados, deberán ser presentados a la Junta Directiva antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea ordinaria, con el

propósito de que una vez estudiadas por Junta Directiva se den a conocer de los Asociados con el respectivo concepto. Por otra parte, las reformas que proyecte la Junta Directiva se deberán remitir a los Asociados por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la Asamblea que se convoque para tal fin.

ARTICULO 65: Normas supletorias

Cuando no se contemple en la legislación vigente, la doctrina, la jurisprudencia, el estatuto o los reglamentos, la forma de proceder o regular determinado asunto o actividad, se podrá recurrir a las disposiciones generales sobre asociados, fundaciones y sociedades que por su naturaleza le puedan ser aplicables a su condición de empresa asociativa.